

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

|  |          |         |             |                 |
|--|----------|---------|-------------|-----------------|
| Oviedo. . . . .                                      | 48 Ptas. | al año; | 30 semestre | y 20 trimestre. |
| Provincia. . . . .                                   | 60 «     | «       | 35 «        | 25 «            |
| Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .        | 2 Ptas.  |         |             |                 |
| Id. Juzgados Municipales . . . . .                   | 1 «      |         |             |                 |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . . | 3 «      |         |             |                 |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

**EL PAGO ES ADELANTADO****Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:****PALACIO DE LA DIPUTACION****Ministerio de la  
Gobernación****ORDEN CIRCULAR de 20 de  
julio de 1945 por la que se dan  
instrucciones sobre visados de  
contratos de actuación y expe-  
dición de salvoconductos que  
afecten a entidades artísticas**

EXCMO. SR.: Para la debida observancia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 14 de mayo último, dictada en evitación de que formaciones artísticas organizadas para actuar en provincias se disuelvan antes de regresar al lugar en que se hayan constituido y queden sus componentes abandonados sin medios, es procedente, por haberlo así interesado la Delegación Nacional de Sindicatos, que por su Autoridad se disponga que dentro de la provincia de su mando no se autorice ninguna actividad teatral, de variedades, orquestas de cafés, fines de fiesta, etcétera, hasta tanto no se exhiba por las partes interesadas los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Provincial del Expectáculo cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en la respectiva capital, o el oportuno revisado, también por dicho Organismo, cuando proceda de otra, debiendo asimismo ordenar, a tales efectos, que por las Comisariats del Cuerpo General de Policía y por cuantos Organismos estén facultados para ello no se concedan salvoconductos, individuales o colectivos, a artistas que lo soliciten sin la previa presentación de los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Provincial del Expectáculo correspondiente, para mejor justificación de los móviles del viaje.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1945.

**PEREZ GONZALEZ**

EXCMO. SR. Gobernador civil de

**DIPUTACION****BASES PARA LA PROVISION Y  
DISFRUTE DE BECAS DE ENSE-  
ÑANZA SUPERIOR Y ESPECIAL**

Primera. Las becas se proveerán mediante examen-oposición, entre estudiantes de Enseñanza Superior y estudios especiales.

Segunda. Los becarios de la ca-

rrera de Ingenieros se les concederá un plazo de dos cursos para el ingreso en la Escuela, el primero disfrutando los beneficios de la beca y el segundo sin ellos si es que no lo han obtenido con anterioridad al examen de las becas. Los de las demás Escuelas especiales en que para su ingreso no sea necesario el Bachillerato o todo el Bachillerato, no gozarán de los beneficios anteriormente expresados.

Tercera. Todos los estudios que establecen las dos bases anteriores se realizarán de un modo oficial, pudiendo la Excm. Diputación obligar a los becarios a internarse en el Colegio Mayor que corresponda a la carrera que haya de estudiar.

Cuarta. Las becas estarán dotadas con 6.000,00 pesetas, distribuidas en nueve mensualidades, durante el tiempo que dure el curso, o sea, desde primeros de octubre al 30 de junio, para los alumnos que estudien carrera superior fuera de la provincia, y con 4.500,00 pesetas, distribuidas de la misma forma para los alumnos de las demás escuelas especiales que realicen los estudios en las mismas condiciones que los anteriores. Los estudios universitarios para los que haya Facultad en la Universidad de Oviedo, habrán de hacerse precisamente en este Centro y con beca de 4.500,00 pesetas.

Quinta. Justificar que los aspirantes son naturales de la provincia o vecindados en la misma, con una residencia continuada superior a cinco años, extremos éstos que serán acreditados mediante aportación de la partida de nacimiento (modelo oficial para las que sean expedidas después del día 15 de abril del año 1944), y certificado de vecindad que expedirá la Alcaldía.

Sexta. Declaración jurada de los padres o representantes legales de los aspirantes donde hagan constar sus ingresos al objeto de justificar que no reúnen un ingreso anual superior a 10.000,00 pesetas, si tienen menos de cuatro hijos, y de 12.000,00 y 14.000,00 pesetas, los que disfruten beneficios de familia numerosa de primera y segunda categoría, extremos éstos que serán acreditados mediante entrega del carnet que así lo justifique.

Cuando se trate de aspirantes huérfanos y emancipados, deberán acreditar también su situación económica cuyos ingresos no excederán de pesetas 8.000,00. La Excm. Diputación

fiscalizará todos estos extremos mediante certificaciones oficiales e informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento en que se demuestre la falsedad de las declaraciones juradas, será suspendida la beca del alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

Séptima. Si los becarios o sus representantes legales mejoren de posición económica elevando sus ingresos por encima de los fijados como tope, automáticamente cesarán en el disfrute de la beca.

Octava. Los aspirantes serán sometidos a examen de capacidad, por un Tribunal calificador que estará compuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o persona en quien delegue, dos catedráticos de la Universidad, uno de Letras y otro de Ciencias, un miembro profesional de las carreras correspondientes a las Escuelas Especiales, un representante del SEU y como Secretario, con las mismas atribuciones que los demás miembros actuará el Jefe de la Sección **Beneficio Docente**....

El Tribunal que se constituya fijará las pruebas a que han de someterse los aspirantes, y para ello servirá de orientación al Tribunal el expediente académico de cada uno de los solicitantes.

Novena. Para resolver los empates de los aspirantes, se tendrá en cuenta las circunstancias que concurrían en los mismos, siendo consideradas como méritos a los efectos del concurso, probáncolas documentalmente.

Décima. Para entrar en posesión de la beca, o sea, para comenzar a percibir las subvenciones, será preciso presentar en la Sección Beneficio Docente de la Excm. Diputación certificación de los Centros de Enseñanza en que conste haber aprobado el ingreso, o los que tengan algunos estudios hechos hallarse matriculados en el curso correspondiente, salvo la excepción establecida en la base segunda para el ingreso en la Escuela de Ingenieros.

Onceava.—Las becas se perderán además del motivo indicado en la base séptima, por faltas graves que cometan los interesados y por no haber obtenido en los exámenes ordinarios la suficiencia para pasar el curso siguiente, con calificación, por lo menos, con Notable en todas las asig-

naturas, quedando obligado el becario a remitir a la Diputación el plan de estudios del Centro oficial donde esté matriculado, para su unión al expediente a efectos de ir estampando a continuación de cada asignatura la calificación obtenida.

En caso de enfermedad, deberán acreditarla fehacientemente en un plazo máximo de veinte días, cuyos enfermos podrán ser sometidos a reconocimiento médico por un facultativo de los de la Beneficencia Provincial, designado por el Ilmo. Señor Presidente de la Excelentísima Diputación.

Doceava. Al término del curso académico ordinario y antes del día 10 de julio, deberán los becarios o sus representantes presentar en la Sección Beneficio Docente de la Excelentísima Diputación, documentos acreditativos de haber aprobado todas las asignaturas del curso ordinario y el incumplimiento de esta condición se interpretará desfavorablemente para el becario e implicará sin excusa alguna, la pérdida de derechos a seguir disfrutando de la beca en los cursos sucesivos.

Treceava. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un timbre provincial de una peseta, con obligación de hacer constar en las mismas la carrera que han de estudiar, Centros donde realizarán sus estudios, así como también los cursos aprobados. Estas instancias se presentarán en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve de la mañana, hasta las trece y media horas de los días hábiles; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna instancia ni documentos complementarios.

Previamente se anunciará el día en que deberán presentarse los aspirantes en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, para sufrir el examen a que se refiere la base primera.

La Comisión Gestora Provincial, podrá ampliar el número de becas si lo considera conveniente, siempre que la cantidad figurada en el presupuesto para estas atenciones lo permita.

Oviedo, 24 de julio de 1945.—

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

### Concurso de destajo

Durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán, en la Secretaría de esta Jefatura, durante las horas hábiles de despacho, proposiciones para optar al concurso que se establece para el destajo de obras de bacheo y riego con emulsión asfáltica en los siguientes tramos:

Camino Nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña:

Kilómetros 76 al 87 y 100 al 104.

Idem 145 al 155.

Idem 156 al 165.

Idem 189 al 194.

Idem 195 al 200.

Idem 201 al 204,500.

Idem 290 al 301.

Idem 305 al 311.

Idem 326 al 334.

Camino Nacional de Gijón a Sevilla:

Kilómetros 450 al 471. Cuyo importe total de ejecución por administración asciende a 230.792,07 pesetas.

No se incluyen en el presente concurso las obras de arreglo de paseos y cunetas que figuran en los presupuestos de los proyectos respectivos.

Los licitadores se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Las proposiciones se extenderán, según modelo adjunto, en papel timbrado de 4,50 pesetas, o reintegrado con póliza del mismo valor, presentándose cada una de ellas en sobre cerrado, acompañando otro, abierto, conteniendo el resguardo acreditativo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura, como fianza, el dos por ciento del importe del presupuesto de las obras objeto de este concurso, o sean 4.615,84 pesetas.

b) Al siguiente día laborable del de terminación del plazo señalado para la admisión de proposiciones, se verificará la apertura de las presentadas, a las doce horas, en el despacho de esta Jefatura, con asistencia del Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo, que levantará el acta correspondiente para su unión al expediente del concurso, expediente que se elevará, con la propuesta de la Jefatura, a la Dirección General de Caminos para la resolución que proceda.

c) El concurso, que versará principalmente, sobre la baja que se ofrezca, podrá, dada la naturaleza de las obras, declararse desierto, o adjudicarse al licitador que se estime ofrece mayor garantía, aunque no resulte la más económica, considerando los preceptos de la prescripción siguiente.

d) El licitador deberá acreditar hallarse en posesión de una emulgadora, con todos los accesorios, y de trescientos bidones (300) utilizables, indicando el lugar del depósito de todos estos medios auxiliares.

Asimismo acreditará el licitador, en la medida que estime conveniente, su capacidad para la ejecución de obras de esta índole, justificándola documentalmente y acompañando relación de las mismas.

e) Las fianzas correspondientes a las proposiciones desechadas serán devueltas una vez adjudicado definitivamente el concurso.

f) Los proyectos de las referidas obras, así como las condiciones particulares y económicas del concurso, podrán examinarse, en la Secretaría de esta Jefatura, durante el plazo y horas señalados para la admisión de proposiciones.

g) El adjudicatario está obligado, independientemente de la ejecución de las obras, a la adquisición de setenta y cinco (75) toneladas de betún, procedente del cargamento transportado en el vapor «Indaicho», a descargar en el puerto de Bilbao, abonando el importe del betún, al precio de 975,00 pesetas tonelada, peso bruto por neto, a la Sociedad Atlantic Refining Company of Spain (A. José Antonio, 42, Madrid), dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique la adjudicación provisional, debiendo presentar a la Jefatura, dentro del mencionado plazo, el justificante del pago de referencia, pues en otro caso, se anulará el concurso. Es asimismo de cuenta del adjudicatario el abono previo de los gastos portuarios y de transporte del betún desde el puerto de Bilbao a la instalación de emulsionado y de ésta a pé de obra.

h) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local, así como los honorarios del Notario que asista a la apertura de proposiciones.

i) Unidades de obra, precios e importes de las obras objeto del concurso:

152,338 toneladas de emulsión de betún asfáltico, empleado en bacheos y riego, a 1.500,00 pesetas, 228.507.

Aumento del 1 por 100 para gastos imprevistos, 2.285,07.

Total de las obras a destajar, 230.792,07.

### Modelo de proposición:

D..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de obras de bacheo con gravilla y riego con emulsión asfáltica del afirmado en el Camino Nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 76 al 87 y 100 a 144; 145 al 155; 156 al 165; 189 al 194; 195 al 200; 201 al 204,500; 290 al 301; 305 al 311 y 326 al 334; y del Camino Nacional de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón kilómetros 450 al 471, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra)... (1)

### (Fecha y firma).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

A la proposición deberá acompañar la documentación a que se refiere la prescripción d) del anuncio arriba inserto.

### Condiciones particulares y económicas

Primera.—Consisten las obras objeto del presente concurso en el bacheo previo, con gravilla bien apisonada, y riego de la superficie con emulsión asfáltica, todo con arreglo a las condiciones facultativas del pliego correspondiente del proyecto respectivo.

Segunda.—El destajista se compromete a aceptar todas las modificaciones que disponga el Ingeniero encargado, siempre que no se alteren los precios ni representen las modificaciones aumento superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto de la obra destajada.

Tercera.—Serán de abono al destajista las obras valoradas a los precios de los proyectos respectivos, aumentados en el uno por ciento (1%) y deducida la baja proporcional obtenida en el concurso.

Cuarta.—Al propio tiempo que el abono de las obras, se acreditará al destajista, para su abono, el importe del betún que, proporcionalmente, se haya invertido en las obras que comprenda la certificación mensual correspondiente, con lo que irá reintegrándose gradualmente al destajista del importe de las setenta y cinco (75) toneladas de betún que, en principio, haya pagado a la entidad suministradora.

Quinta.—Serán de cuenta del destajista los gastos de este concurso, que se indican en la prescripción h) del anuncio; la adquisición del betún en la forma indicada en la prescripción g) del mismo; los jornales y materiales del replanteo, toma de datos para las certificaciones y liquidación y todos los impuestos anejos al destajo.

Sexta.—Serán asimismo de cuenta del destajista todas las cargas de orden social, así como el Seguro de Accidentes del Trabajo, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

Séptima.—De las obras abonables mensualmente al destajista, se descontará el diez por ciento (10%) en concepto de fianza.

Octava.—La fianza provisional que acompaña a la proposición, quedará como definitiva y no será devuelta al destajista en tanto no se hayan terminado las obras con arreglo a condiciones, aprobada la liquidación y comprobado que no existe reclamación alguna por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc..

Novena.—El Ingeniero encargado de las obras podrá intervenir el pago de los jornales a los obreros empleados en las mismas.

Décima.—El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de adjudicación.

Undécima.—El orden de ejecución de los trabajos será determinado por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Duodécima.—La rescisión del destajo tendrá por consecuencia inmediata que el destajista quede separado de la obra, estando obligado a presenciar la toma de datos para la liquidación, suscribir el acta correspondiente y retirar, previa autorización del Ingeniero encargado, los materiales y medios auxiliares de su propiedad que no sean de abono. Si no asistiese o no suscribiese el acta, se realizarán estos actos ante el representante de oficio que designe la Je-

fatura de Obras Públicas, con las mismas eficacia para todos los efectos. Estas mismas formalidades se observarán en la liquidación del destajo, cuando éste haya sido terminado.

Décimatercera.—Este destajo no es transferible. En caso de fallecimiento o quiebra del destajista se considerará rescindido.

Décimacuarta.—El destajista queda obligado al cumplimiento de la legislación de protección a la producción nacional en todo lo dispuesto en la materia para la adjudicación de obras públicas.

Décimaquinta.—En cuanto no se oponga a las condiciones de este destajo, serán de aplicación al mismo el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903, Decreto de 16 de febrero de 1932, (Gaceta del 18) e Instrucción de 27 del mismo mes y año (Gaceta del 5 de marzo) que regula el procedimiento de destajos, y la Orden comunicada de 29 de marzo de 1940.

Décimasexta.—Mensualmente ingresará el destajista en la Pagaduría de Obras Públicas un tres por ciento (3%) del importe que se le obone por obra ejecutada, en la forma que dispone la O. M. de 29 de marzo de 1940.

Oviedo, 31 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

### División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos

#### Anuncio y Nota-Extracto

D. Olegario Iglesias Villanueva, vecino de La Pereda, Mieres solicita autorización para recoger y aprovechar por medio de cribas manejadas a mano desde embarcaciones, los residuos minerales que arrastran las aguas del Río Caudal, en un tramo de 900 mts. comprendido entre La Fensa y Las Vegas, de La Pereda, así como los que arrastran las aguas procedentes del lavadero de «Hulleras» de Riosa, por medio de un lavadero de canales instalado en la margen izquierda del río. Todo ello en términos de La Pereda, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de esta División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen,

Oviedo, 13 de julio del 1945.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial